



ORDENANZA REGULADORA DEL ALBERGUE MUNICIPAL DE PEREGRINOS

Artículo 1.- Disposiciones generales

Todas las personas que hagan uso de las instalaciones del Albergue están obligadas a cumplir las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 2.- Horario de recepción

Las horas de funcionamiento del albergue serán las indicadas en el tablón de anuncios que se encuentra en el exterior del propio edificio y según disponibilidad del personal.

Artículo 3.- Registro de entrada

Para la utilización del Albergue Municipal de Peregrinos será obligatorio presentar el Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, así como cumplimentar la correspondiente ficha, en la que el usuario se someta a las disposiciones particulares encaminadas a mantener el orden y el buen régimen del servicio.

Será también necesario cumplir los requisitos exigidos por la Carta de Peregrinos y contar con ella, debiéndose acreditar que efectivamente se está realizando el Camino de Santiago mediante el sellado de las anteriores etapas por su correspondiente orden cronológico.

Artículo 4.- Donativo o compensación de gastos

El donativo o compensación de gastos por el alojamiento en el Albergue Municipal de Peregrinos, se fija en la cantidad de CINCO EUROS (5,00 €) por persona y noche, exigiéndose su pago por adelantado; el personal municipal encargado del albergue expedirá el correspondiente tique.

El alojamiento incluye la pernoctación así como el disfrute de las instalaciones y servicios del Albergue.

Están exentos del pago de la misma los menores de ocho años.

Por el uso de los servicios sin pernocta se exigirá DOS EUROS (2,00 €).

La estancia en el recinto no podrá exceder de una noche, salvo causas de fuerza mayor.

Lo anteriormente establecido se entiende sin perjuicio de la cantidad que proceda abonar en concepto de precio de sábanas y/o almohadones desechables.

Artículo 5.- Horas de descanso y silencio

Son declaradas horas de descanso y silencio las comprendidas entre las 23:00 horas de la noche y las 7:00 horas de la mañana, quedando prohibido a los usuarios del Albergue perturbar el descanso de los demás durante dichas horas.

Artículo 6.- Entrada de animales y bicicletas

No se permitirá la entrada de animales dentro del recinto. También está prohibido el estacionamiento, dentro del mismo, de bicicletas.

Artículo 7.- Sanciones

El peregrino que contraviniera alguna de las prohibiciones señaladas, no cumpla las instrucciones del Encargado del Albergue, falte a las más elementales normas de convivencia o, en general, no respete los principios de la vida civilizada, será invitado a abandonar el Albergue y, si no lo realizase pacíficamente, podría ser expulsado por el Encargado de acuerdo con la ordenación en vigor; todo ello sin perjuicio de las acciones legales que se estimen oportunas.

Artículo 8.- Responsabilidad

El Albergue no se hace cargo de los robos o sustracciones que puedan sufrir los usuarios de los que se solicite su colaboración al respecto, debiendo estos adoptar las debidas precauciones de sus pertenencias e intereses.

Artículo 9.- Orden de prioridades

Las instalaciones del Albergue Municipal de Peregrinos sólo podrán ser utilizadas por quienes realicen el Camino de Santiago a pie, en bicicleta o a caballo, y por este orden de prioridades.

Artículo 10.- Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión de Educación, Cultura y Turismo de fecha 5 de julio de 1995.

Aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 7 de julio de 1995.

Publicada inicialmente en el Boletín Oficial de la Provincia número 180, de 8 de agosto de 1995.

Ha sido aprobada definitivamente por acuerdo plenario de fecha 20 de octubre de 1995.



DILIGENCIA.- Para hacer constar que en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 20 de octubre de 1995 se acordó la modificación del artículo 4 (Tarifas) de la presente Ordenanza.

Publicada íntegramente en el B.O.P. número 285 de fecha 15 de diciembre de 1995.

-*-*-*-*-*-*-*-*-*-*

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el artículo 4 de la presente Ordenanza (tarifas), ha sido modificado –por la conversión de pesetas a euros– por acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno de la Corporación el día 31 de octubre del año 2001.

Publicado anuncio del acuerdo provisional en el BOP Nº 257, de 9 de noviembre.

Aprobado definitivamente, por no existir reclamaciones ni alegaciones al respecto, mediante Decreto de Alcaldía num. 359/2001, de 10 de diciembre.

Publicado texto íntegro de la modificación en el BOP Nº 290, de 20 de diciembre del año 2001.

**-*-*-*-*-*-*-*-*-*

DILIGENCIA.- PARA HACER CONSTAR QUE EL ART. 6 DE LA PRESENTE ORDENANZA HAN SIDO MODIFICADOS POR ACUERDO DEL PLENO EN SESION DE 11.NOVEMBRE.2003 (DICTAMINADO FAVORABLEMENTE EN COMISION DE HACIENDA Y ESPECIAL DE CUENTAS DE 05.NOVEMBRE.2003).

PUBLICADO ANUNCIO DE APROBACION INICIAL EN EL BOP DE LEON NUM. 266, DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2003.

APROBADO DEFINITIVAMENTE, POR ELEVACION AUTOMÁTICA, MEDIANTE DECRETO DE ALCALDIA NUM. 429/2003, DE 22 DE DICIEMBRE DE 2003.

PUBLICADO TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACION EN EL BOP Nº 299/ Fascículo2 de 31 de diciembre de 2003.

--*-*-*-*-*-*-*

DILIGENCIA.- Para hacer consta que el artículo 4 de la presente ordenanza ha sido modificado por acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en sesión ordinaria el día 25.03.2013.

Publicado anuncio de su aprobación provisional en el BOP DE LEÓN nº 75, de 19 de abril de 2013.

Elevado a aprobación definitiva, ante la ausencia de reclamaciones y alegaciones, y publicado su texto íntegro en el BOP DE LEON nº 111 de 13 de junio de 2013.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente ordenanza ha sido modificada, en su artículo 2, por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 28 de noviembre de 2013.

Publicado anuncio de aprobación provisional en el BOP DE LEON Nº 244 de 27 de diciembre de 2013.

Elevada automáticamente la modificación a definitiva, al no haberse presentado alegación ni reclamación alguna contra el expediente, y publicado anuncio en el BOP DE LEON Nº 34 de 19 de febrero de 2014, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en la página web www.aytosahagun.es

Sahagún a 19 de febrero de 2014
LA SECRETARIA-INTERVENTORA

Fdo. M^º Gloria Seco Olmedo